OTROSÍ No. 3 DE PRORROGA No 3 AL CONTRATO DE OBRA No. USPEC-CTO-303-2022 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC" Y MARVALL COMERCIALIZADORA S.A.S. NIT No 900.907.274-1.

OBJETO: "ATENCIÓN PRIMARIA POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL - ERON - A CARGO DEL INPEC, GRUPO 1."

Entre los suscritos, **LUDWING JOEL VALERO SÁENZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.346.119, en calidad de Director General de la USPEC, nombrado mediante Decreto No.2179 del 12 de Noviembre de 2022 y Acta de Posesión No. 0014 de fecha 15 de Noviembre de 2022, debidamente facultado para suscribir el presente documento tal y como consta en la Resolución No. 000615 del 3 de diciembre de 2020, quien para todos los efectos actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC** identificada con NIT. No **900.523.392-1**, por una parte, y por la otra **MARVALL COMERCIALIZADORA S.A.S.**, identificada con **NIT. No 900.907.274-1**, Representada Legalmente por el señor **LUIS FELIPE MARTINEZ ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.093.214.733**, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA,** según documento de cesión del contrato de fecha 27 de junio de 2023, quien declara que ni él, ni la sociedad que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad establecida por la Ley, ni se encuentran reportados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ No. 3 DE PRORROGA No 3 AL CONTRATO DE OBRA No. USPEC-CTO-303-2022**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el **31 de octubre de 2022**, las partes suscriben el **CONTRATO DE OBRA No. USPEC-CTO-303-2022**, cuyo objeto es: ***"ATENCIÓN PRIMARIA POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL - ERON - A CARGO DEL INPEC, GRUPO 1."***

2. Que el plazo inicial de ejecución del **CONTRATO DE OBRA No. USPEC-CTO-303-2022** se pactó hasta el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2022**, o hasta agotar el presupuesto, lo que ocurra primero, a partir de la firma del acta de inicio la cual se realizará previa expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías de cumplimiento.

3. Que las partes suscribieron Acta de Inicio al **CONTRATO DE OBRA No. USPEC-CTO-303-2022** acordando como fecha de inicio el día **14 de diciembre de 2022**.

4. Que el valor inicial del **CONTRATO DE OBRA No. USPEC-CTO-303-2022**, es la suma de **MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($1.646.179.966) MCTE,** incluido el valor del IVA y demás impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

5. Que el día treinta (30) de diciembre de 2022, las partes suscriben **OTROSÍ No. 1**, a través del cual se PRORROGÓ el plazo de ejecución del **CONTRATO DE OBRA No. USPEC-CTO-303-2022**, por el término de TRES (3) MESES, es decir, HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2023.

6. Que el día treinta y uno (31) de marzo de 2023, las partes suscriben **OTROSÍ No. 2**, al **CONTRATO DE OBRA No. USPEC-CTO-303-2022,** a través del cual se PRORROGÓ el plazo de ejecución del contrato por el término de TRES (3) MESES CALENDARIO, es decir, HASTA EL TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

7. Que el día 27 de junio de 2023, las partes suscribieron **CESIÓN 1** del **CONTRATO DE OBRA No. USPEC-CTO-303-2022**, a través del cual el señor MAURICIO RAFAEL PABA PINZÓN realiza la cesión del contrato referido, a favor de **MARVALL COMERCIALIZADORA S.A.S** identificada con el NIT No. 900.907.274-1, representada Legalmente por LUIS FELIPE MARTINEZ ARENAS- CC- No. 1.093.214.733 **a partir del VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

8. Que el día 27 de junio de 2023, se suscribió documento **ACLARATORIO No 1** a la Cesión del **CONTRATO DE OBRA No. USPEC-CTO-303-2022,** en el sentido de aclarar la Cláusula Quinta, Forma de Pago.

9. Que mediante Memorando **I-2023-002122** del **29 de junio de 2023** y Solicitud de Modificaciones Contractuales del 29 de junio de 2023 dirigido a la Dirección de Gestión Contractual, la Subdirección de Construcción y Conservación de la Dirección de Infraestructura, solicita prórroga y modificación al **CONTRATO DE OBRA No USPEC-CTO-303-2022** de acuerdo con la siguiente justificación:

(…)

SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN.

1. SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA DE OBRA.

*Mediante oficio No. CTO-303-2022-OFI-001 del 28 de junio de 2023 la empresa contratista de obra MARVALL SAS, solicita a la Interventoría Gordillo y Asociados SAS, se prorrogue por tres (3) meses calendario el contrato **USPEC-CTO-303-2022**; es decir, hasta el 30 de septiembre de 2023, considerando lo siguiente:*

…[ ]

En aras de dar cumplimiento a todos los alcances y compromisos contractuales estipulados dentrodel proceso en la referencia del presente, nos permitimos hacer mención de factores influyentes en el desarrollo de las actividades necesarias para la consecución de los objetivos propuestos.
Tales factores, basan de la instancia técnica, administrativa y financiera que conlleva un proceso de cesión total del contrato, caso que el presente ha sido expuesto; adicional a esto, se ha evidenciado el incremento desmedido de las Ordenes de servicios por parte de los centros penitenciarios, ocasionando la necesidad de priorizar atenciones y necesidades a atender.
Por otra parte, las necesidades y posibles ordenes de servicio, han arrojado tiempos mayores a lo estipulado inicialmente, generando la obligatoriedad de la implementación de un (Cuarto) 4 Nivel de atención, correspondiente a 25 (Veinticinco) Días, de intervención de las Áreas (sin comprender días feriados).

Dicho esto, nos permitimos poner sobre la mesa estas circunstancias que impedirían dar cumplimientoa los alcances contractuales dentro del tiempo estipulado.

A lo que esta empresa y su equipo de trabajo, responsables del proceso a partir del 27 de Junio del año en curso, considera prudente una prórroga oportuna de 3 meses calendario, (iniciando el 1 de Julio y terminando el 30 de septiembre de 2023); los cuales se ajustarán a la inmediatez a la programación, ejecución y pronta entrega de los procesos.

…[ ]

2. SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA.

Mediante comunicación enviada mediante oficio No. INTER-COOR-USPEC-382-0453 de junio 29 de 2023 la Interventoría Gordillo y Asociados SAS, encuentra viable y procedente la solicitud de prórroga al contrato ***USPEC-CTO-303-2022*** *realizada por 2023 la empresa contratista de obra MARVALL SAS, por tres meses calendario; es decir, hasta el 30 de septiembre de 2023, solicitando a su vez a la Entidad, llevar a cabo el trámite correspondiente para la aprobación:*

…[ ]
En cumplimiento del contrato de la referencia, y en aras de garantizar el correcto funcionamiento del proyecto, esta interventoría después de haber realizado la revisión de la documentación presentada de acuerdo con el comunicado CTO-303-2022-OFI-001 del 28 de junio de 2023, veprocedente realizar la prórroga del CONTRATO No. USPEC-CTO-303-2022 por un término de 3 meses calendario contados a partir del 1 de julio de 2023, teniendo como motivación de dicha solicitud lo siguiente:

"Tales factores, basan de la instancia técnica, administrativa y financiera que conlleva un proceso de cesión total del contrato, caso que el presente ha sido expuesto; adicional a esto, se ha evidenciado el incremento desmedido de las Ordenes de servicios por parte de los centros penitenciarios, ocasionando la necesidad de priorizar atenciones y necesidades a atender."

SOLICITUD:

"Por otra parte, las necesidades y posibles ordenes de servicio, han arrojado tiempos mayores a lo estipulado inicialmente, generando la obligatoriedad de la implementación de un (Cuarto) 4 Nivel de atención, correspondiente a 25 (Veinticinco) Días, de intervención de las Áreas (sin comprender días feriados). Dicho esto, nos permitimos poner sobre la mesa estas circunstancias que impedirían dar cumplimiento a los alcances contractuales dentro del tiempo estipulado. "

A lo que esta empresa y su equipo de trabajo, responsables del proceso a partir del 27 de Junio del año en curso, considera prudente una prórroga oportuna de 3 meses calendario, (iniciando el 1 de Julio y terminando el 30 de septiembre de 2023); los cuales se ajustarán a la inmediates a la programación, ejecución y pronta entrega de los procesos.

Por lo anterior esta interventoría sugiere realizar la prórroga al CONTRATO No. USPEC-CTO-303-2022 por un término de 3 meses calendario a partir del 1 de julio de 2023, es decir hasta el 30 de septiembre. Adicionalmente se sugiere incluir el nivel de atención No. 4 con un tiempo de tiempo de hasta 25 días calendario para su ejecución, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la experiencia durante el desarrollo del contrato, los otros 3 niveles no son suficientes para la ejecución del objeto contractual y

en los establecimientos en su mayoría no se permite el ingreso para ejecución de actividades los sábados y festivos.

[ ] …

CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN.

La supervisión por parte de la USPEC da visto bueno a la solicitud de PRÓRROGA al contrato de obra 303-2022 avalada por la interventoría y emitida por empresa contratista de obra MARVALL SAS, revisados los fundamentos que la sustentan, entendiéndose necesario, para el cumplimiento del objeto contractual:

I. *La solicitud de prórroga por TRES (3) MESES CALENDARIO hasta el 30 de septiembre de 2023, de manera general obedece al poco tiempo que resta para ejecutar las actividades pendientes, algunas requerían definiciones por parte de la Supervisión la cual no contó con personal de apoyo profesional suficiente al comienzo de la vigencia, en las ordenes de visitas generadas para la atención emergencias donde se requiere presencia del contratista de obra como de Interventoría, se debían realizar pruebas adicionales y en algunos casos estudios y diseños para concluir los diagnósticos en la etapa de alistamiento, fue necesario adelantar la solicitud para la inclusión de actividades no previstas, las cuales debían surtir el trámite para aprobación de manera previa al generarse actividades o ítems No Previsto o que implicaban la fijación de criterios técnicos, parámetros importantes proporcionados por la Entidad. También incidió en el cumplimiento de la programación de visitas, situaciones que se presentaron en algunos establecimientos que ocasionaron restricciones en el ingreso de personal y en el horario de trabajo en la etapa de diagnóstico, los cual retraso la entrega de los informes en la etapa I (alistamiento).*

- *El alcance del contrato, de conformidad con el documento "Anexo Técnico", que hace parte integral del mismo, contempla la atención inmediata, oportuna y eficiente con carácter correctivo de necesidades o eventos imprevisibles que faciliten habilitar los espacios afectados (celdas, baterías sanitarias, duchas, celdas de visita íntima, patios de visita, ranchos, áreas de sanidad, áreas administrativas, áreas de guardia, equipos e instalaciones asociadas al funcionamiento de la planta física, etc.), para el normal funcionamiento de los Establecimientos Penitenciarios.*

  Lo anterior teniendo en cuenta que la Dirección de Infraestructura de la USPEC recibió durante la vigencia 2021 y el primer bimestre de la presente 10.003 PQRS, tales como tutelas, derechos de petición y hallazgos de entidades de control; de las cuales, el 45 % corresponden a necesidades de atención primaria y/o de emergencia en los ERON del país, que se presentan por eventos naturales impredecibles (Climáticos y sísmicos), amotinamiento y alteraciones del orden interno, y se relacionan con servicios de saneamiento básico, intervenciones civiles, eléctricas y mecánicas menores, y elementos de seguridad para evitar el deterioro de las plantas físicas de la infraestructura carcelaria existente, que no fueron atendidas oportunamente por no estar incluidas en contratos de común ejecución que suscribe la entidad, con alcance y destinación específica de recursos.
- *Como se evidencia, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC en cumplimiento de su misión de contribuir al mejoramiento del Sistema Penitenciario y Carcelario a través de la eficiente prestación de servicios, suministro de bienes e infraestructura requerida para su adecuado funcionamiento, previó el riesgo de la no atención inmediata de necesidades o eventos imprevisibles, se preparó y lo gestionó con la suscripción del contrato USPEC-CTO-303-2022.*

- *No obstante, lo anterior, a la fecha no se ha materializado ningún riesgo para su atención, situación que ha imposibilitado la ejecución contractual; sin embargo, los riesgos al ser imprevisibles, son latentes y en cualquier momento se pueden presentar, por lo que la necesidad de su atención persiste, razón por la cual, es requerido*

prorrogar el contrato USPEC-CTO-303-2022 por TRES (3) MESES calendario, es decir, hasta el 30 de septiembre de 2023.

- *Se aclara que la Prórroga no afecta el equilibrio económico del contrato USPEC-CTO-303-2022, como tampoco causa perjuicios de ninguna índole a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios.*

*La supervisión del contrato anexa como soporte el oficio **E-2023-003584**, enviado el día 15 de junio de 2023, y en el cual se emite oficio No. MRPP-CENTRAL-303-2022-015, mediante el cual se notifica la solicitud suspensión en pro de una posible cesión del contrato. Por parte de la Supervisión del Contrato y desde la Subdirección de Construcción y Conservación de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios- USPEC- nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:*
Primero: En virtud de la solicitud de la cesión de los derechos y obligaciones del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 303-2022 "ATENCIÓN PRIMARIA POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE A LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION DEL ORDEN NACIONAL - ERON – A CARGO DEL INPEC." – Grupo 1; La Subdirección de Construcción y Conservación en su calidad de supervisor del Contrato se permite solicitar de manera comedida se allegue de manera oficial toda la información necesaria para que la entidad haga la revisión y evaluación de la persona natural o jurídica de la propuesta del posible cesionario del contrato con los antecedentes, la experiencia requerida en los términos de la etapa contractual y toda la documentación presentada en el marco de la Licitación Publica No. USPEC-LP-012 de 2022, con el fin de adelantar la revisión y verificación por parte de la supervisión y la dirección de gestión contractual de la USPEC para determinar si se cumple con los requisitos establecidos para poder dar respuesta definitiva de la aceptación de la cesión del contrato de la referencia.
Segundo: Se reiteró que la suspensión de este contrato no es viable, debido a que la atención de dichas emergencias es de carácter prioritario, toda vez que al no ser atendidas resultaría en una serie de daños y perjuicios a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios-USPEC- como, por ejemplo, incidentes de desacato que conllevan a multa ypena privativa de la libertad, investigaciones de carácter disciplinario y fiscal, entre otras.

Que de acuerdo a la CESIÓN 1 DEL CONTRATO No. USPEC-CTO-303-2022, firmada el 27 de junio de 2023 se suscribió, entre las partes, es decir cedente, cesionario, interventor y supervisión de la USPEC. A favor de la por empresa contratista de obra MARVALL SAS con Nit. 900.907.274-1. (adjunto cesión CTO-303-2022)

II. *Por otra parte se solicita la inclusión del **Nivel de atención 4:** OBRAS PARA ATENCION PRIMARIA Y REPARACIONES LOCATIVAS, que según previa inspección sean de tipo menor y/o mediano, de mayor complejidad que el nivel tres, sin llegar a convertirse en un mantenimiento mayor, para el cual se establece un plazo máximo de veinticinco (25) días para su atención y ejecución (exceptuando de los días domingo y festivos, entendiendo que en los Establecimientos son días exclusivos de visita y el ingreso para ejecutar cualquier intervención es restringido). El periodo de tiempo establecido para la ejecución de las obras, incluyen: Tiempo de atención (Trámite de permiso de ingreso, estudio de seguridad del personal que ejecutara la obra, verificación y diagnóstico) y tiempo de ejecución de la actividad u obra.*

*De acuerdo al Anexo Técnico que es parte integral del contrato de Obras de la referencia, donde allí se establece que el **Nivel de atención 3**, el cual contempla un tiempo máximo de Doce (12) días para la ejecución de las obras a desarrollar de acuerdo a las ODS aprobadas por la entidad contratante y teniendo en cuenta que se ha evidenciado con la ejecución del contrato, que este plazo máximo de doce (12) días calendario para su atención y ejecución (Dentro de los días calendario no se considera el día Domingo, entendiendo que en los Establecimientos son días exclusivos de visita y el ingreso para ejecutar cualquier intervención es restringido). El cual no es suficiente para la ejecución de las actividades presupuestadas en cada ODS aprobada, se indica que los días de ejecución serán de Lunes a Sábados, debido a que los establecimientos no permiten ejecución los días Domingos y festivos y en algunos casos los días sábados, debido a que son*

días utilizados para la realización de las visita en cada uno de los establecimientos, por lo que todo esto ocasiona atraso en la ejecución de las obras por dicha restricción y genera un trámite administrativo adicional que aumenta la dificultad para la ejecución del contrato de obra y el cumplimiento del objeto contractual.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La regulación activa en materia de contratación estatal ha establecido una serie de lineamientos y parámetros de guía para los procesos precontractuales, contractuales y poscontractuales. La norma originaria que desarrolló la autorización legal para que las entidades de orden estatal realizarán negocios jurídicos para el cumplimiento de los fines estales es la Ley 80 de 1993; que en su artículo 3 en su tenor literal se indica:

***"ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL**. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que,colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

En la misma norma, al referirse del contrato estatal en el Titulo III en su artículo 40, indicó:

*"**ARTICULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.** Las estipulaciones de los contratos serán las que deacuerdo con lasnormas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, lascláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a laConstitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse lasprevisiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.
***PARÁGRAFO**. En Los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su montono podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*
Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

(...)" Por otro lado, el artículo 14 refiere a los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objetocontractual y entre ellos se encuentra el de modificación unilateral, que se complementa con lo establecido en el artículo 16, quereza:

"Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se debasatisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.
Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo."

Conforme a lo anterior, se evidencia que los contratos públicos, como es el caso que nos ocupa, pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y garantizar la realización de los fines del Estado; así las cosas, durante la ejecución del contrato se pueden presentar circunstancias sobrevinientes, imprevisibles e incluso previsibles que aun aplicando los medios de mitigación desbordan la planeación proyectada. De esta manera, cuando la necesidad no puede satisfacerse en su totalidad por limitaciones de tipo presupuestales, de tiempo, de titularidad o cualquier otro aspecto, por ley se ha permitido requerir al trámite de adiciones, prórrogas, aclaraciones de contratos, suspensión, cesión, terminación anticipada, etc., o cualquier otra variación, las cuales en ningún caso pueden modificar el objeto contractual.

Ahora bien, tal como se expuso, la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias no establecen desarrollo legal o reglamentario para las modificaciones de un negocio jurídico -contrato-, fuera de la cláusula excepcionales de modificación unilateral (artículo 16) y los límites cuantitativos para el contrato adicional (artículo 40). En ese sentido, al no existir una regulación expresa sobre la modificación de los contratos estatales cuando surgen de mutuo acuerdo, los aportes para el ejercicio de estas se hacen en base a los principios de la contratación estatal y de la jurisprudencia en cabeza del Consejo de Estado, lo anterior, han permitido estructurar los límites y requisitos de la modificación que deben ser respetados por la entidad contratante.

En ese sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado no ha sido tranquila frente al tema y se ha derivado una especiede reglas para hacer efectivo el ajuste a cláusula y/o contenido de los contratos. En ese sentido, se logra identificar las siguientes:

a) *Límites de orden temporal: relacionados con la vigencia del contrato*
b) *Límites de orden formal: refiere a la solemnidad del contrato de modificación*
c) *Límites de orden material: que contiene límites cuantitativos. Hasta cuánto dinero se puede adicionar en el contrato.*
d) *Límites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones*

SOLICITUD FINAL.

Con el fin de adelantar los trámites para su estudio y aprobación por parte de la Dirección de Gestión Contractual, según justificación emitida por el contratista de obra LUIS FELIPE MARTINEZ ARENAS, y aprobada por la Interventoría Gordillo y Asociados SAS, se solicita:

***CLÁUSULA PRIMERA**. **Prórroga No. 3** al contrato USPEC-CTO-303-2022 por el término de TRES (3) MESES calendario; es decir, hasta el 30 de septiembre de 2023, para continuar con su ejecución y cumplimiento contractual.*

***PARÁGRAFO:** La presente prórroga del Contrato, no implica adición en valor ni sobrecostos para LA USPEC, por lo que EL CONTRATISTA efectuará la reprogramación con los recursos existentes del contrato y no presentará reclamación alguna, que tenga como causa la ampliación del plazo otorgado.*

***CLÁUSULA SEGUNDA.** REAJUSTE DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA ampliará las garantías del contrato, en los términos establecidos en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Obra No. 303 de 2022.*

***CLÁUSULA TERCERA.** Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el Contrato de Obra No. 303 de 2022, para todos los efectos, continúan vigentes en todas sus partes.*
*Teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas, la Supervisión solicita la modificación presentada, la cual fue solicitada por el contratista, aprobada por la interventoría y avalada por la USPEC, dejando expresamente establecido que la misma se hace **necesaria, oportuna y conveniente para la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios.***

10. Que a la fecha de suscripción del presente **OTROSÍ No. 3 DE PRORROGA No 3 AL CONTRATO DE OBRA No. USPEC-CTO-303-2022**, se encuentra en ejecución.

11. Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas, se suscribe el presente **OTROSÍ No. 3 DE PRORROGA No 3 AL CONTRATO DE OBRA No. USPEC-CTO-303-2022**, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA - PRÓRROGAR: El plazo de ejecución del **CONTRATO DE OBRA No. USPEC-CTO-303-2022** por el término de TRES (3) MESES, es decir hasta el **30 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente prórroga del Contrato, se concede a solicitud de la SUPERVISIÓN, conforme lo expuesto en el formato de Solicitud de Modificación Contractual de fecha 29 de junio de 2023, con sus anexos respectivos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que la USPEC pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra el CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEGUNDA - GARANTÍAS: El contratista se compromete a actualizar las garantías establecidas en el **CONTRATO DE OBRA No. USPEC-CTO-303-2022**, conforme a los términos del presente **OTROSI No 3** dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción electrónica del presente documento y realizar su publicación en la plataforma SECOP II.

CLAUSULA TERCERA - VIGENCIA: La modificación acordada en el presente documento regirá a partir de la suscripción electrónica a través de la plataforma SECOP II. Las demás estipulaciones del contrato continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLAUSULA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente **OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE OBRA No. USPEC-CTO-303-2022**, se perfecciona con la suscripción electrónica de la misma a través de la plataforma SECOP II, para su ejecución se requiere aprobación de pólizas.

Para todos los efectos, la fecha de suscripción del presente documento será la aprobación del mismo en la plataforma SECOP II.

Aprobó: Ludwing Joel Valero Sáenz - Director de Gestión Contractual
Reviso: Evelin Jhohana Alonso – Cordinadora Contractual DIGECO
Elaboró: Yudy Rojas – Contratista – DIGECO *YR*